



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO.
BENEFICIARIA: YULIANA NIEVES OÑATE.
DEMANDANTE: ADA LUZ OÑATE DAZA.
DEMANDADA: MARTHA LAURA DIAZ OÑATE.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00076-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial por la señora ADA LUZ OÑATE DAZA en favor de YULIANA NIEVES OÑATE, se observa que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 54 Ley 1996 de 2019.

NOTIFICAR este proveído a la demandada MARTHA LAURA DIAZ OÑATE, enviándole copia del mismo para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020). Además se le ordena allegar al proceso el registro civil de nacimiento para verificar parentesco con la beneficiaria.

Notificar este auto al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Conceder el amparo de pobreza a la señora ADA LUZ OÑATE DAZA, de conformidad con el artículo 151 C. G. del P., por lo tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Ordenar a la parte actora gestionar la respectiva valoración de apoyo a la joven YULIANA NIEVES OÑATE ante cualquier autoridad de las indicadas por el artículo 11 en concordancia con el artículo 38 Ley 1996 de 2019, donde se deberá consignar como mínimo:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Archivar la copia de la demanda.

Tener al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ADA LUZ OÑATE DAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bcf8ee53f20e4fc3110c81a8424ec5ddbcd2cd3de06d4ae5b1722d309c960c**
Documento generado en 14/04/2021 09:14:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**